

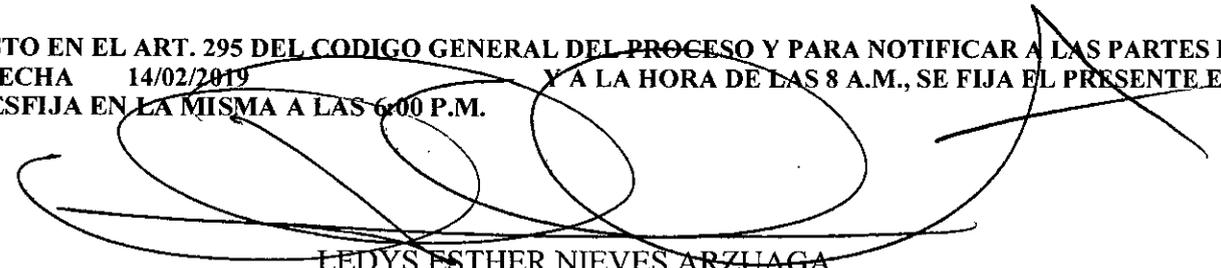
ESTADO No. 022

Fecha: 14/02/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 40 03 006 2004 00263	Ejecutivo Singular	INVERSIONES SARAVELI	RAUL - USUGA LOPEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL EJECUTANTE.	13/02/2019	1
2001 40 03 006 2009 01170	Ejecutivo Singular	YENIS LUCERO YEPES	EVER CALIXTO - LEIVA MACHADO	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL EJECUTANTE.	13/02/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha: 14/02/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00924	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	YESID ENRIQUE BARRERA CARDENAS	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL EJECUTANTE.	13/02/2019	1
20001 40 03 004 2011 01077	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	FERNANDO MARTINEZ	Auto Niega Entrega de Título AUTO NIEGA LA SOLICITUD ALLEGADA POR EL EJECUTANTE, POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 447 DEL CGP.	13/02/2019	1
20001 40 03 004 2012 00020	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JOSE MARTINEZ CARDONA	Auto Niega Entrega de Título AUTO NIEGA PAGO DE TITULOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO TERMINACION POR PAGO A LA EJECUTANTE.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2013 00320	Ejecutivo Singular	LUIS SERGE URIBE	JOSE CARLOS - CHAVERRA ARGOTE	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS AL EJECUTANTE.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2014 00808	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JOSE - CARLOS ORTIZ	Auto Niega Entrega de Título AUTO NIEGA LA CONVERSION SOLICITADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2014 01047	Ordinario	ODARIDIS PALMERA TORRES	EFRAIN CUNCUNUBA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO SEÑALA EL DIA 13 DE MARZO DE 2019, A LAS 9:00 AM, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2015 00867	Ejecutivo Singular	JOSE ALVARO - RAMIREZ BENAVIDEZ	EDWIN - FIGUEROA CASTILLEJO	Auto Niega Entrega de Título AUTO SE ABSTIENE DE ORDENAR EL PAGO DE LOS TITULOS RECLAMADOS POR EL EJECUTANTE.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2015 01036	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA VALLEDUPAR LTDA. S.E.A.	OLVER ENRIQUE - TORRES FERNANDEZ	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA EL PAGO DE LOS TITULOS SOLICITADOS POR EL EJECUTANTE.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2015 01176	Ejecutivo Singular	ROSIDIS ELENA-ROBLES MARTINEZ	ALVARO JOSE - BALOCO RODRIGUEZ	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA EL PAGO DE LOS TITULOS SOLICITADOS POR EL EJECUTANTE.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2017 00649	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.	ALFREDO MARTÍNEZ FLÓREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO SEÑALA EL DIA 07 DE MARZO DE 2019, A LAS 9:00 AM, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00651	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	MAICITO DISTRIBUCIONES S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.-	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00651	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR	MAICITO DISTRIBUCIONES S.A	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	13/02/2019	2
20001 40 03 006 2018 00659	Ejecutivo Singular	EDEN ENRIQUE - CONTRERAS FRAGOZO	KILIAM RODOLFO - RUEDA BARRIGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13/02/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Dema Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00659	Ejecutivo Singular	EDEN ENRIQUE - CONTRERAS FRAGOZO	KILIAM RODOLFO - RUEDA BARRIGA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y NIEGA EL EMBARGO DEL LOS HONORARIOS QUE DEVENGA EL DEMANDADO.	13/02/2019	2
20001 40 03 006 2018 00671	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE LUIS NAVARRO ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00671	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE LUIS NAVARRO ARIAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	13/02/2019	2
20001 40 03 006 2018 00679	Ejecutivo Singular	HUGUES ALBERTO - ORTEGA GAMEZ	ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00679	Ejecutivo Singular	HUGUES ALBERTO - ORTEGA GAMEZ	ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIOS Y DE CUENTAS BANCARIAS.	13/02/2019	2
20001 40 03 006 2018 00681	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	DEIMER EDUVIR PACHECO ORTEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00683	Ejecutivo Singular	IRIS LEONOR GALINDO MONTERO	ROBERTO ELIAS ACOSTA PAREJA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00683	Ejecutivo Singular	IRIS LEONOR GALINDO MONTERO	ROBERTO ELIAS ACOSTA PAREJA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DEL SALARIO DEL DEMANDADO.	13/02/2019	2
20001 40 03 006 2018 00685	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA	ALONSO GUILLERMO BERTY LOPEZ	Auto inadmite demanda AUTO INDAMITE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00689	Ejecutivo Singular	PAOLA LORENSA- SALCEDO CASTRO	EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00689	Ejecutivo Singular	PAOLA LORENSA- SALCEDO CASTRO	EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	13/02/2019	2

No. Proceso	Clase de Proceso	Dema. Demandante	Demandado	Fecha	Descripción Actuación	Cuad.	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------------	-----------	-------	-----------------------	-------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2004-00263-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: INVERSIONES SARAVELI
Demandado: RAÚL USUGA, NUBIA COHEN Y DEICY TORRES OSPINO.**

En atención al memorial que antecede, y por ser procedente, ordenese el pago de los depósitos judiciales detallados en el oficio 0012, a favor de la señora **SARA LUZ PEREZ ROPAIN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.435.618.

Para un total de **\$850.602.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$20.943.606.00
Deposit. Entregados hasta 13 - 02 - 2019 **\$6.581.206.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$14.362.400.00

Notifíquese y Cúmplase

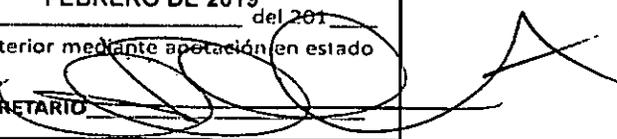
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>CATORCE (14)</u> de <u>FEBRERO DE 2019</u> del 201	
Se notificó el auto anterior mediante apatación en estado	
No. <u>022</u>	
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CÉSAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003004-2011-00924-00

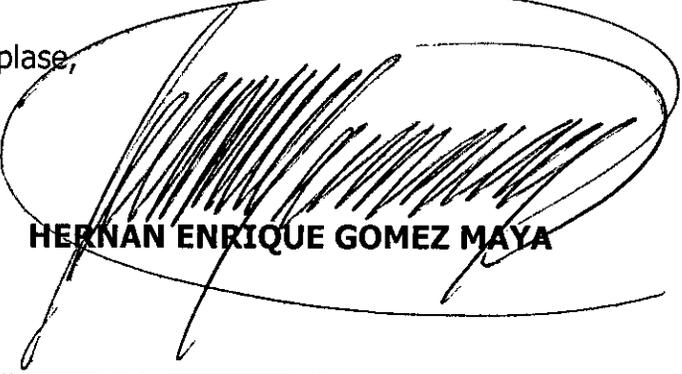
**Referencia: EJECUTIVO Demandante: COMULTRASAN. Demandado:
YESID ENRIQUE BARRERA CARDENAS.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 014-015, a favor del Doctor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA C.C. 77.193.824 de Valledupar.**

Para un total de **\$2.397.300.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$5.688.672.00
Deposit. Entregados hasta 13 - 02 - 2019 **\$4.930.770.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$757.902.00

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy CATORCE (14) de FEBRERO DE 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 022	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRASITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

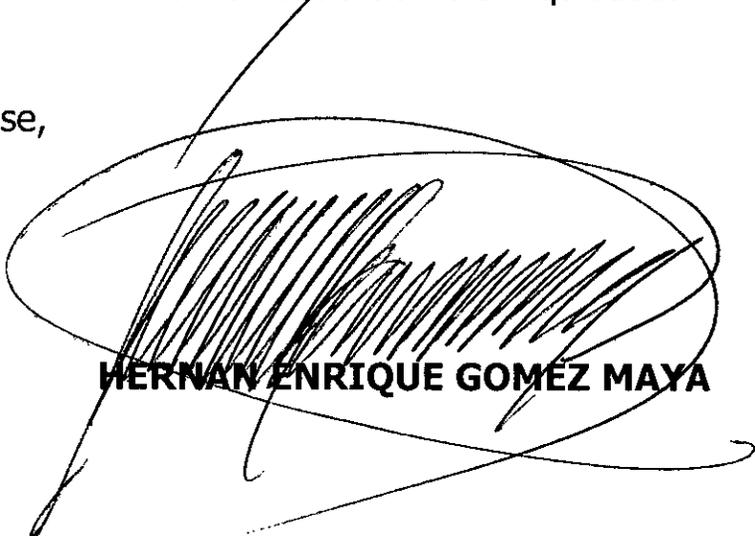
RADICACIÓN: 200014003004-2011 – 01077 - 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COMULTRASAN.
Demandado: FERNANDO MARTINEZ BARRETO Y GABRIEL
ENRIQUE MARTINEZ BARRETO.

En atención al memorial allegado por el Doctor Hermes Enrique Granadillo Peñaloza, en calidad de apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitados, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 447 del C.G.P., el cual nos enseña que una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito se ordenará la entrega del dinero al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>CATORCE (14)</u> de <u>FEBRERO DE 2019</u> del 20 <u>19</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>022</u>	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRASITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

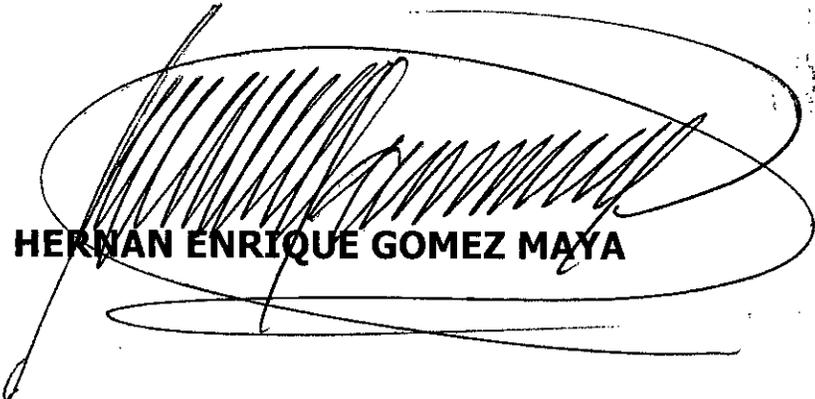
RADICACIÓN: 200014003004-2012 – 00020 - 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: BANCO POPULAR
S.A. Demandado: JOSE GREGORIO MARTINEZ CARDONA.

En atención a la petición realizada por el demandado, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados con ocasión de la media practicada, adjuntado de igual forma el paz y salvo por parte del Banco Popular; una vez estudiado el expediente, se observa que el proceso aún se encuentra activo, por lo que este despacho, a fin de guardar las formas del debido proceso, previo a dar por terminado el proceso, se pondrá en a conocimiento del ejecutante por el termino de tres para lo pertinente lo aquí solicitado, so pena de ordenar la terminación por pago total de la obligación y la respectiva entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado.

Notifíquese,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>CATORCE (14)</u> de	<u>FEBRERO DE 2019</u> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>022</u>	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2013-00320-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: LUIS RAMON SERGE URIBE.
Demandado: JOSE CARLOS CHAVERRA ARGOTE.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 011, a favor del Doctor **SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.576.501 de Valledupar.

Para un total de **\$851.584.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

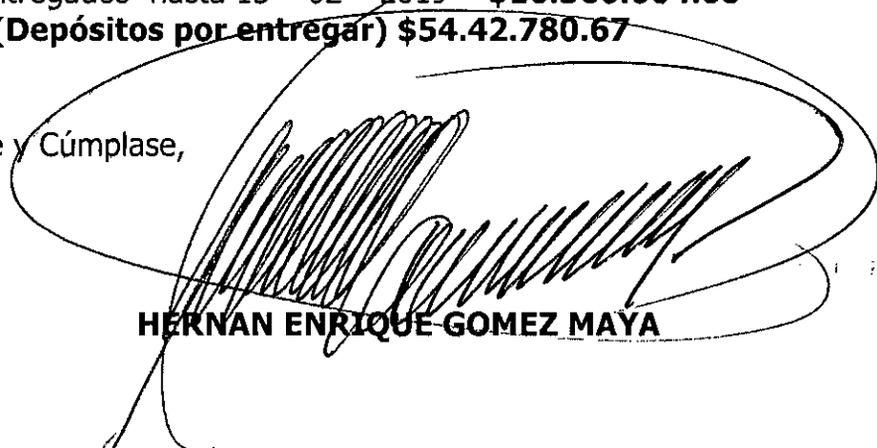
Total Liq. Créditos \$64.802.784.67

Deposit. Entregados hasta 13 - 02 - 2019 **\$10.360.004.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$54.42.780.67

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
CATORCE (14) FEBRERO DE 2019	
Hoy _____ de _____	del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>022</u>	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRASITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

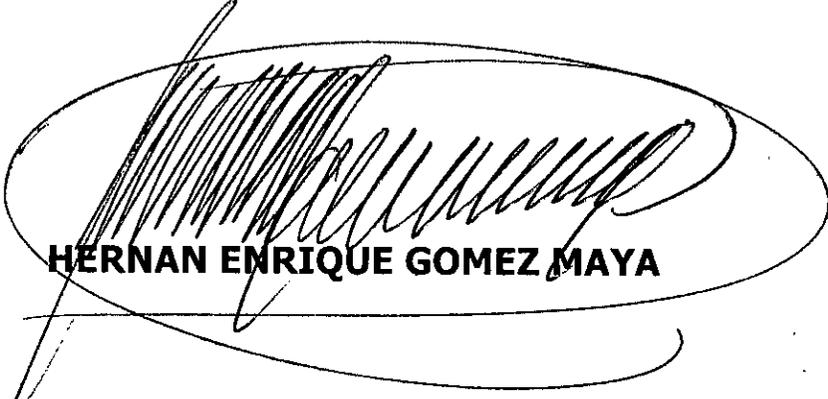
RADICACIÓN: 200014003006-2014 – 00808 - 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPETROL.
Demandado: JOSE CARLOS ORTIZ ORTIZ, CARLOS SEGUNDO
BAQUERO ROSADO Y WALTER MENDOZA SOLANO.

Enterado el despacho de la petición que antecede, mediante el cual la Doctora Edna Isabel Solano Bolívar, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita la conversión de los depósitos judiciales relacionados en el memorial allegado por esta, bajo el fundamento de encontrarse inscrito un remanente. Es del caso manifestarle a la peticionaria que una vez realizado una revisión exhaustiva del expediente, no se encontró inscripción de remanente alguno, por lo que en esta oportunidad el juzgado se abstendrá de otorgar la conversión y posterior pago de los depósitos solicitados.

Notifíquese,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) FEBRERO DE 2019
del 201	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	022
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-006-2014-01047-00
REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ODARIDIS PALMERA
DEMANDADO: EFRAIN CUNCUNUBA Y AMZOREAGUA

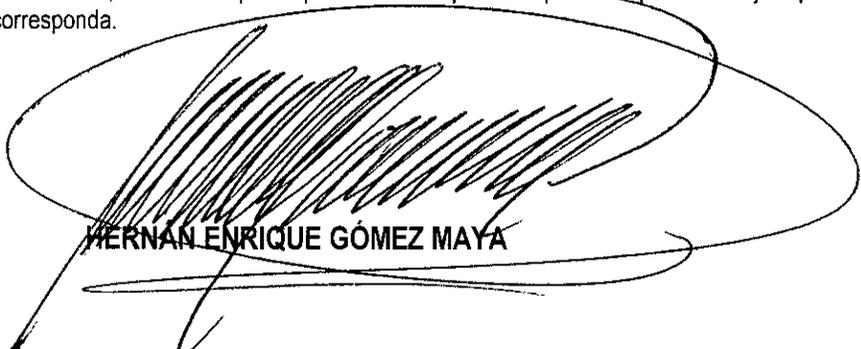
AUTO

Entra el despacho de manera oficiosa, con el objeto de respetar el principio de celeridad característico de la normas procesales que rigen los asuntos civiles a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y Juzgamiento dentro de la presente actuación, la cual había sido programada previamente en el curso de la audiencia inicial para el día 28 de Noviembre de 2018 a las 9:00 A.M., pero no pudo realizarse en las instalaciones del palacio de Justicia de la ciudad de Valledupar, dado al cese de actividades a nivel nacional programada para dicha fecha, en ese orden de ideas este estrado Judicial,

RESUELVE

Señálese, **EL DÍA 13 DE MARZO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** de la mañana, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** dentro de la presente actuación, por consiguiente se previene a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, en razón a que se practicaran las pruebas que estén pendientes y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.
EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 022 EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRASITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

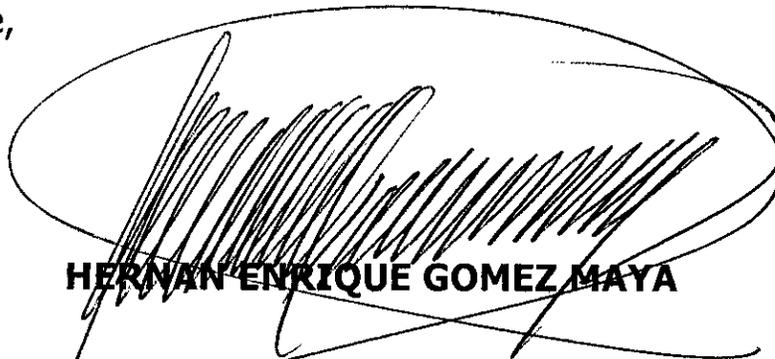
RADICACIÓN: 200014003006-2015 – 00867 - 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: JOSE RAMIREZ BENAVIDEZ. Demandado: EDWIN FIGUEROA CASTILLEJO.

En atención al memorial allegado por el Doctor José Gregorio Ochoa Quintero, en calidad de apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de ordenar el pago de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que estos no corresponden al proceso de la referencia.

Notifíquese,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy CATORCE (14) de FEBRERO DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-2015-01036-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: INMOBILIARIA VALLEDUPAR SAS. Demandado: MARIO JOSE TORRES Y OLVER TORRES FERNANDEZ.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 16-17, a favor del Doctor **HERNANDO C. REDONDO OCHOA C.C. 77.027.518 de Valledupar.**

Para un total de **\$2.912.895.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$43.836.365.00

Deposit. Entregados hasta 13 - 02 - 2019 **\$5.156.165.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$38.680.200.00.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

LEDYS N.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
CATORCE (14) FEBRERO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019.
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **022**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003005-2015-01176-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: ROSIDIS ELENA ROBLES MARTINEZ. Demandado: HERNAN NERIQUE MENDOZA RODRIGUEZ Y ALVARO JOSE BALOCO RODRIGUEZ.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales detallados en Oficios 018, a favor de la Dctora **YOHANA BELLINY LOPEZ SAURITH C.C. 49.787.865 de Valledupar.**

Para un total de **\$416.000.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$53.129.287.99

Deposit. Entregados hasta 13 - 02 - 2019 **\$2.721.000.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$50.408.287.99

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

LEDYS N.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
CATORCE (14) FEBRERO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-006-2017-00649-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO MARTINEZ FLOREZ

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones presentadas, tenemos que en el proceso de la referencia el trámite pertinente es convocar a audiencia inicial reglada en el artículo 372 del C.G.P. y posteriormente la de instrucción y juzgamiento prescrito en el artículo 373 siempre y cuando sea procedente.

Es del caso en este asunto, una vez agotados los pasos procesales precedentes, e integrada en debida forma la Litis, y agotado el trámite de la excepciones de fondo, se procede a convocar a las partes a la respectiva audiencia rituada por el procedimiento oral, dentro del proceso de la referencia siendo viable y procedente, una vez surtido el trámite de notificación a los demandados determinados.

Por lo anteriormente expuesto, este honorable despacho,

RESUELVE:

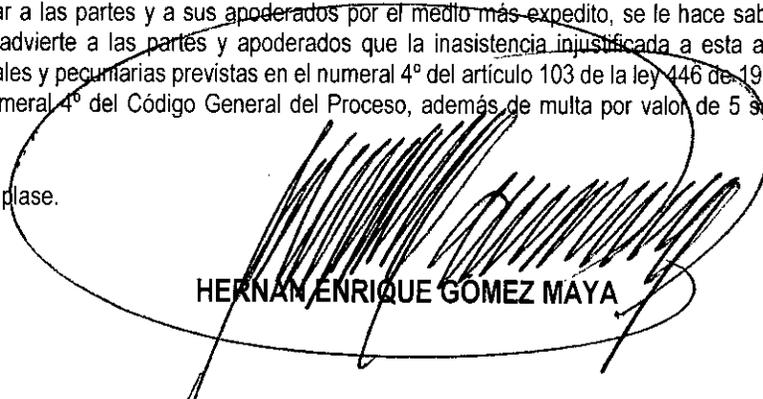
PRIMERO: Citar a la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, junto con su apoderado Judicial para que comparezca a la Audiencia oral dentro de la presente litis. De análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la parte demandada **ALFREDO MARTINEZ FLOREZ** junto con su respectivo apoderado.

SEGUNDO: Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia Inicial en oralidad, **EL DÍA 07 DE MARZO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** de la mañana, para llevar a cabo la audiencia para la cual se convocaron a las partes en este asunto.

TERCERO: Prevéngase a las partes, para que presenten los documentos y los testigos que pretenden hacer valer y absuelvan los interrogatorios que se les formularan, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y excepciones, así mismo, se prevé a las partes que deben encargarse de conducir a los testigos, si los hubiese a la audiencia en la fecha y hora señalada.

CUARTO: Notificar a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito, se le hace saber que la asistencia es obligatoria, se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales.

Notifíquese y Cúmplase.
EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00651-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
NI.900.419.760-4

DEMANDADO: MAICITO DISTRIBUCIONES S.A. NIT.824.000.564-1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR y en contra de MAICITO DISTRIBUCIONES S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$349.850.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017.
2. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017.
3. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.
4. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.
5. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
6. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018.
7. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.
8. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018.
9. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.
10. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018.
11. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.
12. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.
13. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.
14. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00 M.L.), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

15. Por la suma de UN MILLON CIENTO MIL PESOS M.L. (\$715.000.00 M.L.), por concepto de Fondo de reserva.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto corrásele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, identificado (a) con C.C No. 7.572.340 de Valledupar y T.P No. 164.837 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido..

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez
 Tercero Civil
 de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples

[Firma manuscrita]
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Catorce (14) febrero de 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notó el auto anterior mediante anotación en estado No. 022 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00651-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
 NI.900.419.760-4

DEMANDADO: MAICITO DISTRIBUCIONES S.A. NIT.824.000.564-1

AUTO

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de **MAICITO DISTRIBUCIONES S.A. identificado con el NIT.824.000.564-1**, distinguido como lote numero 02 Manzana C con un área de 1.100 M2 ubicado en la propiedad Horizontal Parque industrial de la ciudad de Valledupar, kilómetro 5 vía Valledupar La Paz, matrícula inmobiliaria **190-85121** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) **MAICITO DISTRIBUCIONES S.A. identificado con el NIT.824.000.564-1**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL.** Límitese hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.047.275.00)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

Oficios 346-347

[Firma manuscrita]
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR
 Hoy Catorce (14) de febrero de 2019
 del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 022
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-~~2018-00659~~-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDEN ENRIQUE CONTRERAS FRAGOZO C.C. 12.722.967

DEMANDADO: KILIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA C.C. 77.195.250

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **EDEN ENRIQUE CONTRERAS FRAGOZO** y en contra de **KILLIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 2.760.000. M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde el 01 de Julio de 2017, fecha en la cual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

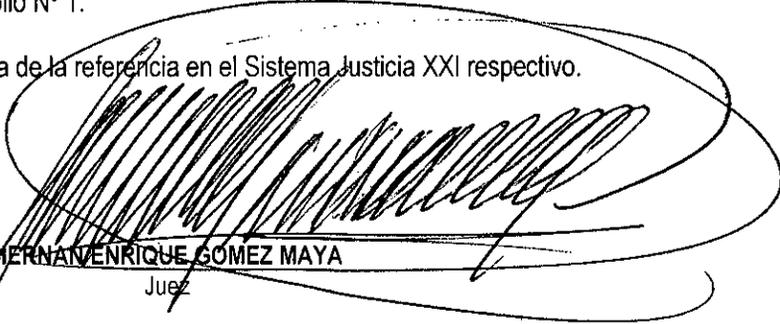
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **LEONARDO JOSE DAZA HERNANDEZ**, identificado (a) con C.C. 12.647.604 y T.P. 270.705 del C. S. de la J., Como apoderado (a) Judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido a folio N° 1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 022 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00659-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDEN ENRIQUE CONTRERAS FRAGOZO C.C. 12.722.967

DEMANDADO: KILIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA C.C. 77.195.250

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **KILIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA** identificado con **C.C. 77.195.250**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$ 4.140.000 M.L.)** Para su efectividad oficiese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Con relación a la medida de embargo del contrato de prestación de servicios N° 2018 02 1583 que mantiene con la gobernación del Cesar el señor **KILIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA** identificado con **C.C. 77.195.250** en su posición de demandado dentro de la presente actuación, **este despacho se abstiene de ordenar dicho embargo** hasta tanto el apoderado de la parte demandante establezca el porcentaje de embargo el cual debe ir dentro de los límite establecidos por las normas que regulan la materia.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIOS N° 374

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado No. 022 El SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00671-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DEMANDADO: JORGE LUIS NAVARRO ARIAS C.C. 1.063.595.192

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JORGE LUIS NAVARRO ARIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 6.519.462. M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor **PAGARE N° 024036100013193 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015**, anexo al expediente.

1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde el 31 de diciembre de 2017, fecha en la cual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. CAPITAL: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 884.033. M.L.), por concepto de capital relativo a otros conceptos pactados (seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros) contenidos en el título valor **PAGARE N° 024036100013193 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015**, anexo al expediente.

2.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital referido en el numeral (2), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde el 31 de diciembre de 2017, fecha en la cual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre los capitales contenidos en el título valor **PAGARE N° 024036100013193 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015**, anexo al expediente, los cuales se encuentran referidos en los numerales 1 y 2 del inciso primero esta providencia, liquidados desde el 30 de diciembre de 2016, hasta el 30 de Diciembre de 2017 fecha en la cual se hizo exigible la obligación.

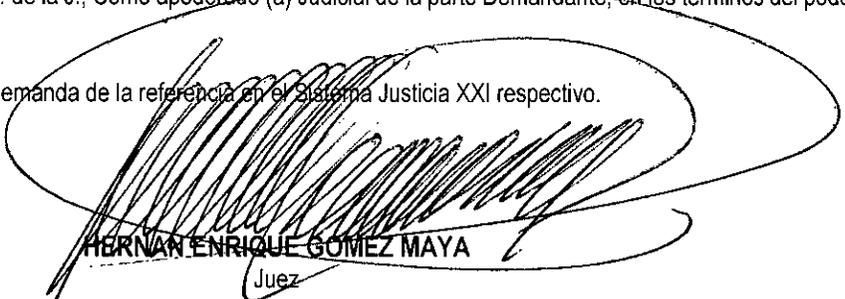
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado (a) con C.C. 8.672.659 y T.P. 34.593 del C.S. de la J., Como apoderado (a) Judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido a folio N° 1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00671-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: JORGE LUIS NAVARRO ARIAS C.C. 1.063.595.192

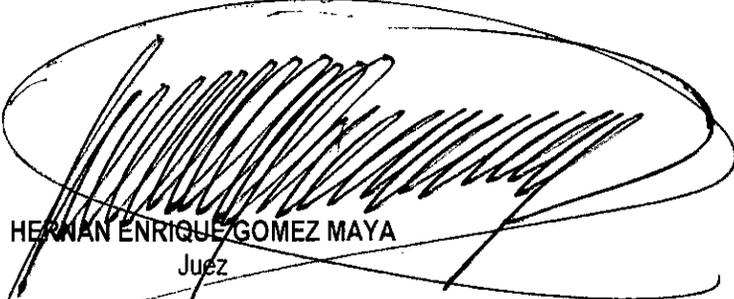
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, este despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JORGE LUIS NAVARRO ARIAS** identificado con C.C. **1.063.595.192**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO CORPBANCA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO CITYBANK COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO HELM S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y BANCO POPULAR S.A.** Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 11.105.243 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIOS N° 377

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 022
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00679-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUGUES ALBERTO ORTEGA GAMEZ C.C.77.020.497

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ C.C.1.065.607.404

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de HUGUES ALBERTO ORTEGA GAMEZ y en contra de ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

2. **CAPITAL: SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.00 M.L.)**, por concepto de capital contenido en una letra de cambio, anexa al expediente.

1.1 **Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2016, hasta el 12 de septiembre de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA, identificado (a) con C.C No.1.065.589.073 de Valledupar y T.P No.246.331 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido..

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Catorce (14) febrero de 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
No. _____
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADIADO: 20001-40-03-006-2018-00679-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUGUES ALBERTO ORTEGA GAMEZ C.C.77.020.497

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ C.C.1.065.607.404

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

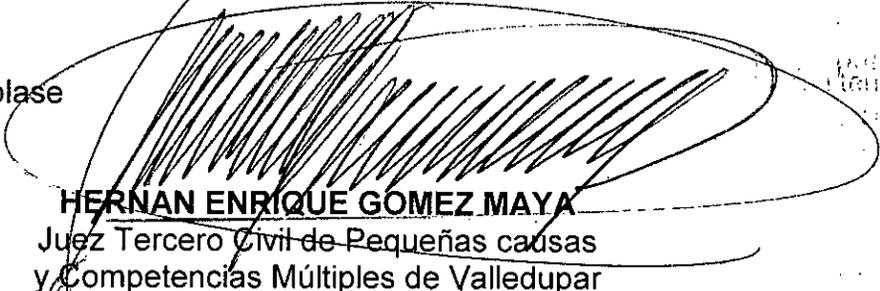
RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el (la) demandado (a) ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.607.404, como empleado de BANCOLOMBIA de esta ciudad. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.607.404, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 344, 345

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>Catorce (14) febrero de 2019</u> del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 022 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00681-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT.900.406.150-5

DEMANDADO: DEIMER EDUVIR PACHECO ORTEGA C.C.17.959.206

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA y en contra de DEIMER EDUVIR PACHECO ORTEGA, por las siguientes sumas y conceptos:

RECIBI

DE

1. CAPITAL: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$17.731.717.00 M.L.), por concepto de capital contenido en un Pagaré, anexa al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) RODRIGO ESTEBAN MORON CUELLO, identificado (a) con C.C No.12.722.576 de Valledupar y T.P No.55.053 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido..

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR
 Hoy Catorce (14) febrero de 2019 del 2019
 Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. _____
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00683-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IRIS LEONOR GALINDO MONTERO C.C. 49.730.304

DEMANDADO: ROBERTO ELIAS ACOSTA PAREJA C.C. 17.972.746

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **IRIS LEONOR GALINDO MONTERO** y en contra de **ROBERTO ELIAS ACOSTA PAREJA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000. M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde el 10 de ABRIL de 2018, fecha en la cual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

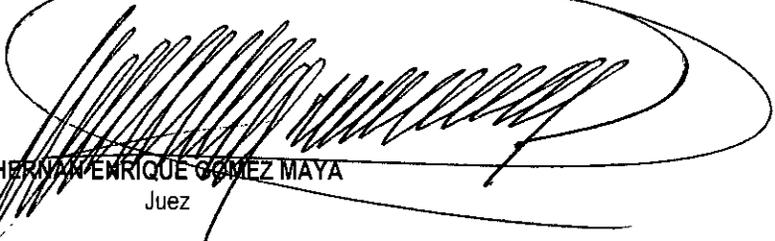
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **WILMER ESNEIDER HINOJOZA GALINDO**, identificado (a) con C.C. 1.065.663.587 y T.P. 274.506 del C.S. de la J., Como apoderado (a) Judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido a folio N° 1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 022 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00683-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IRIS LEONOR GALINDO MONTERO C.C. 49.730.304

DEMANDADO: ROBERTO ELIAS ACOSTA PAREJA C.C. 17.972.746

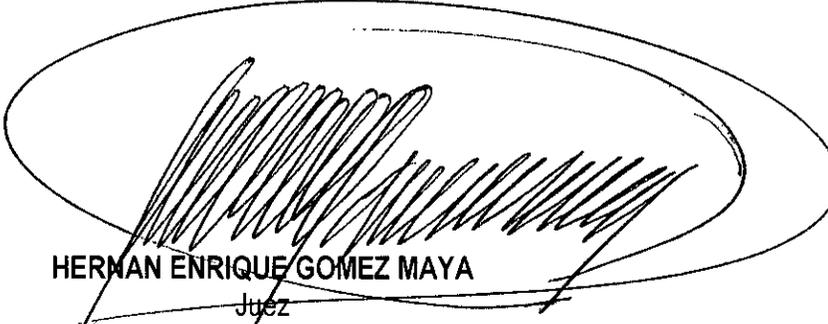
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ROBERTO ELIAS ACOSTA PAREJA** identificado con **C.C. 17.972.746**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BAVO AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 4.500.000 M.L.)** Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen el demandado **ROBERTO ELIAS ACOSTA PAREJA** identificado con **C.C. 17.972.746**, en su calidad de conductor escalonado grado 06 en la Institución Educativa Roque de Alba y adscrito a la secretaria de educación departamental de la Guajira. Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 4.500.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de la entidad antes mencionada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIOS Nº 375 y 376.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 022 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00685-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA. NIT. 900829299-9

DEMANDADO: ALONSO GUILLERMO BERTY LOPEZ. C.C. 84.025.727

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- Observada la demanda se detecta que los hechos no conservan congruencia con las pretensiones, en razón a que el apoderado de la parte demandante omitió indicar en dicho acápite las cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo y octubre de 2018, cuotas que si indico en el factum de la demanda, lo que genera confusión al momento de librar orden de pago dentro de la presente actuación.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconóscasele personería Jurídica a la **DRA. ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS** identificado con **C.C. 1.065.625.900 Y T.P. 285.916 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR
 Hoy **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019**
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **022**
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00689-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PAOLA LORENZA SALCEDO CASTRO. C.C. 1.065.126.658
DEMANDADO: EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA C.C. 1.108.829.495

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **PAOLA LORENZA SALCEDO CASTRO** y en contra de **EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000.000. M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO**, anexo al expediente.

1.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde el 06 DE ENERO DE 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase a (la) Doctor (a) **OSCAR ALFREDO RAMIREZ DIAZ**, identificado (a) con C.C. 91.464.114 y T.P. 188.296 del C.S. de la J., Como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso obrante al reverso del título valor, letra de cambio aportado al expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
 Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 022 EL SECREARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00689-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PAOLA LORENZA SALCEDO CASTRO. C.C. 1.065.126.658
DEMANDADO: EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA C.C. 1.108.829.495

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, este despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA** identificado con **C.C. 1.108.829.495**, quien labora como miembro activo del ejército nacional de Colombia. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 10.050.000, 00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad antes mencionada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIOS N° 378

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 022 EL SECRETARIO 
--